

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Rivas y Raya contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo á los repartimientos municipales de Colomera correspondientes á los años de 1871-72 y 1872-73, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Julio último, recibida en 21 de Agosto, la Seccion ha vuelto á examinar el recurso promovido por D. Domingo Rivas y Raya contra el acuerdo en que la Comision provincial de Granada desestimó la reclamacion deducida por el reclamante, con motivo de las cuotas que por repartimiento le exigió el Ayuntamiento de Colomera en los ejercicios económicos de 1871-72 y de 1872-73.

Cuando la Seccion evacuó su anterior informe, con el cual se conformó S. M. por Real orden de 30 de Noviembre del año próximo anterior, se dudaba de si al interesado se habia notificado el acuerdo de la Comision provincial, por lo que se determinó que en caso negativo se le diese á conocer administrativamente, reservándole en su derecho para que pudiera utilizar las acciones que viera convenirle; en-

tendiéndose de otro modo desestimado el recurso por razon de la materia.

Aquel requisito, que no consta si se llenó en su dia, por no haber en el archivo del Ayuntamiento documento que lo comprobase, segun dice el Alcalde en el oficio que corre unido, se cumplió en forma en 7 de Marzo de este año.

En su virtud ha elevado el recurrente al Ministerio del digno cargo de V. E., por conducto del Gobernador de la provincia, nueva exposicion solicitando que se revoque el acuerdo de la Comision provincial por no haberse expuesto al público el reparto *vecinal*, y por el exceso en las cuotas que le exigieron y cobraron ejecutivamente.

La falta de publicidad del resultado de las operaciones de evaluacion y repartimiento implicaria ciertamente un vicio sustancial que afectaria á la validez del impuesto; mas como no se prueba de modo alguno que tal formalidad se omitiese, y en el informe evacuado por la Junta municipal de 1.º de Junio de 1871 (fólio 10), se afirma, por el contrario, que se llevó á efecto, carecen de fundamento atendible en este punto las alegaciones del interesado.

Por lo que hace al exceso en las cuotas, debe tenerse en cuenta que hasta que la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 fijó el tipo del 3 por 100 para los repartimientos sobre la riqueza territorial y el 30 sobre la industrial, tipos que se han modificado por disposiciones posteriores, las facultades de los Ayuntamientos sólo quedaban restringidas por lo que su prudencia aconsejare y las necesidades del Municipio demandaran.

Ni la ley Municipal de 1868, ni la de Arbitrios, ni la orgánica de 1870, establecieron limite alguno para este impuesto; y si bien es cierto que las disposiciones ministeriales en que se apoya el recurrente señalaron el tipo máximo del 25 por 100 de la riqueza que servia de base para el Tesoro,

como estas disposiciones no podian en buenos principios modificar la ley, quedaron pronto sin aplicacion.

Esto sentado, cualquiera que fuese la cuota señalada al interesado en el año económico de 1871-72, no habria razon legal para impugnarla; lo cual no sucede con la del año siguiente, en que, segun se ha dicho, hubo la limitacion de la ley de Presupuestos.

Ahora bien: de las certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento en 18 de Enero de 1875, presentadas por el reclamante, aparece que este tenia de utilidad imponible por territorial 49 pesetas, de las cuales habia que deducir, con arreglo al art. 131 de la ley orgánica, 10'29, á que debió ascender la cuota de contribucion para el Tesoro, al respecto del 21 por 100 á que salió gravada la propiedad en el año económico de 1872-73. Quedaban, pues, como base de imposicion para el Municipio 38 pesetas 71 céntimos, que al tipo legal del 3 por 100 daba una cuota por repartimiento de 1'16. La señalada á D. Domingo Rivas por dicho concepto consistió en 2 pesetas 33 céntimos, de consiguiente hubo un agravio de 1'17.

Por industrial se le imputaron al interesado 59 pesetas 75 céntimos, y por haberes eventuales 137, que en todo sumaban 196 pesetas 75 céntimos. El 30 por 100 de recargo que podia imponerse por industrial con sujecion á la ley de Presupuestos, importaba 17 pesetas con 92 céntimos; y como lo exigido por ambos conceptos fueron 18 pesetas, no hubo exceso alguno.

Resulta, por tanto, que el único agravio inferido consiste en una peseta 17 céntimos, lo cual, aunque en ínfima cuantía, constituye una infraccion legal. Los acuerdos en que tales infracciones se cometen son reclamables en todo tiempo, y pueden reformarse por las Comisiones provinciales y el Gobierno gubernativamente, segun el

espíritu y letra de los artículos 143, 161 y 164 de la ley Municipal y el 88 de la Provincial; así es que se está en el caso de reparar el exceso cometido.

Opina en consecuencia la Seccion: que debe reintegrarse al interesado de una peseta 17 céntimos que le impusieron de más por repartimiento en el año económico de 1872-73, entendiéndose sin efecto en esta parte el acuerdo de la Comision provincial.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., devolviéndolo adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2825.

#### Seccion de Fomento.—Montes.

Habiendo sido anulada por este Gobierno de provincia la subasta de pastos de los montes municipales de Ulldemolins celebrada el dia 28 de Noviembre último; he resuelto que se celebre nueva subasta del disfrute de los significados pastos durante el corriente año forestal.

Dicha nueva subasta se celebrará en la Casa Consistorial del mencionado pueblo de Ulldemolins el dia 4 del próximo mes de Enero, de diez y media á once de su mañana, tocante al monte denominado Umbria y de once y media á doce respecto al denominado Solana; y en ella regirán los mismos tipos de especie y número de cabezas de ganado y de tasacion, como tambien los pliegos de condiciones precisados en la circular-anuncio de la subasta anulada, inserto bajo el

número 2.475 en el del *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 11 de Noviembre último.

Lo que he dispuesto hacer público por este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Tarragona 23 de Diciembre de 1876.  
—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2826.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Tarragona.

El miércoles día 3 de Enero del año próximo de 1877, de once á doce horas de su mañana, tendrá lugar la pública licitación de las obras necesarias á ultimar la Rambla de San Juan en toda la extensión que comprende el espacio que media desde la cuesta de Toro hasta la esquina de las calles de la Unión y San Francisco y los desmontes de tierras y piedra precisos para la explanación del resto de aquel gran paseo público.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales y se adjudicará la subasta al más beneficioso postor bajo el tipo de ciento siete mil doscientas cuarenta y tres pesetas un céntimo, importe del presupuesto de contrato y con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta de ensanche.

Se hace público para que llegue á noticia de las personas que deseen tomar parte en dicha licitación.

Tarragona 23 de Diciembre de 1876.  
M. A. Gasset.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en los ejércitos de Ultramar; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los días no feriados, con excepción de los días señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residan fuera de la capital.

#### Soldados.

Juan Mármol Bujalance.  
Manuel Piñero Dominguez.  
José González Albo.  
Cárlos Montorio Cebrian.  
Doroteo Arenas Serrano.  
Juan Casas Marin.  
José Saenz Serrano.  
Manuel Martin Salvador.  
Marcelino Perez Escrich.  
Francisco Diaz Sanchez.

Antonio Fernandez Garcia.  
José Valiña Valero.  
José Sierra Castan.  
Laureano Prada Alvarez.  
Bernardo Vives Cabrera.  
José Torres Delgado.  
Ginés Puig y Espinosa.  
Luis Gonzalez Gaspar.  
Domingo Murillo Fernandez.  
Tomás Abinet Perez.  
Miguel Murciano Soriano.  
Antonio Moreno Garcia.  
Manuel Morales Pascual.  
Juan Burguer Cortina.  
Ignacio Zabaleta Acurmendi.  
José Ruill Crusat.

Andrés Maldonado Sanchez.  
Alfonso Sanchez Delgado.  
Domingo y Dámaso Garcia Rivas.  
Bautista Garcia Ortola.  
Benigno Lázaro Gonzalez.  
José Catalá Tudela,  
Urbano Cuesta Sanchez.  
Vicente Vives Tena.

Ignacio Lopez Liñan.  
José Barberan Perez.  
Antonio Albarran Rodriguez.  
Valentin Estevez Gonzalez.  
Luis Garcia Sanz.  
José Izquierdo Gargallo.  
Miguel Carl Royo.  
Pedro Menendez Rodriguez.  
Victor Vega Perez.

Francisco Horótipo Gonzalez.  
Julian Gorola Peri.  
Manuel Munias Fernandez.  
Ricardo Pumarega Casarello.  
Lino Magallon Lamanes.  
Nicolás Calvo Alvarez.  
Juan Estévan Miret.

Andrés Alvarez Acevedo.  
Pedro Gomez Sanchez.  
Juan Gutierrez Romero.  
Juan Rios Sanchez.  
Benito Menendez Alvarez.  
Diego Montijano Padilla.  
Fernando Arguita Romero.  
Ramon Corominas Roig.  
Pedro Gomez Martín.  
Domingo Miguez Dominguez.  
José Apayan Vidal.

José Fernandez Quintana.  
Juan Miguel Garcia.  
Tomás Agrieta Oyautun.  
Vicente Malumbres Conde.  
Vicente Garcia Lopez.  
Melchor Salagribas Andreu.  
Vicente Martínez Vicente.  
Florentino Arnú Segarre.  
Severo Arnú Segarre.  
José Lorenzo Ballesteros.  
Manuel Roperó Tello.  
Juan Arcill Sierra.  
Matías Manco Blanco.  
Eusebio Tejedor Ramos.  
Rafael Pascual Baquero.

#### Cabo primero.

Celestino Echevarría Riestra.

#### Cabo primero.

Miguel Rodas Sabadell.

#### Soldados.

José Bueno Tello.  
Antonio Lopez Perez.

#### Cabo primero.

Pedro Mellen Perez.

#### Soldados.

Antonio Riva Echevarría.  
Miguel Nieves García.  
Miguel Morales Sanchez.

#### Cabo primero.

José Gayon Vazquez.

#### Soldados.

Juan Díez Barriba.  
Julian Rodriguez Sanchez.  
Valentin Anton Pampliega.  
Antonio Severol Más.  
Mariano Molina Martinez.  
Francisco Becerril Flores.  
Juan José Aguilar Lopez.  
Julian Letayo Bayes.  
Ramon Fernandez Friol y Marela.  
Francisco Rodriguez y Garcia.  
Francisco Gutierrez Moron.  
Luis Neira Collazo.

#### Sargento primero.

Victoriano San Agustin y Perucha.

#### Soldado.

Vicente Gutierrez Gancheaga.

#### Cabo primero.

Benito Lama Albacete.

#### Soldados.

Miguel Mesa Camallonga.  
Francisco Marin Redondo.  
Hermenegildo Garcia Sanz.  
Tomás Rubio Villar.  
Francisco Romo Basante.  
Antonio Selles Villalta.

#### Cabo segundo.

Agustín Torres Buch.

#### Soldados.

José Varela Castelo.  
Matias Gomez Márcos.  
Andrés Rivota Marina.  
Eusebio Antolin Gonzalez.  
Casimiro Ibetis Gallo.  
Enrique Garcia Poza.  
Rafael Jimenez Diaz.  
Vicente Casteñar Jordá.  
Jaime Castaño Agulló.  
Ruperto Gomez Lopez.  
Bernardo Herreria Herreria.  
Pedro Espada Peiro.  
Pio Poza Gutierrez.  
Angel Villoria Garcia.  
Antonio Diaz Cabeza.  
Petronilo Fuentes Valdés.  
José Terel Liro.  
Andrés Diego Arroyo.  
Pedro Mateos Garcia.  
José Benitos Soto.  
Andrés Calzada Ortega.  
Joaquin Gonzalez Medel.  
Mariano Aparicio Mora.  
Andrés Arranz Plaza.  
Francisco Cepeda Navarro.  
Francisco Gonzalez Grifo.  
Lorenzo Lopez Quiroga.  
Vicente Misuel Hernandez.  
Francisco Navarro Contreras.  
Ladislao Nieto Martin.  
Manuel Flores Martinez.  
Leandro Peralta Vazquez.  
Joaquin Tellada Valloveras.  
Alejandro Perez Salido.  
Félix Ortega Delgado.  
José Domenech Herrero.

Elías Báguena Torres.  
Joaquin Pinilla Lloret.  
José Valencia y Magaña.  
Santos Anton Serna.

Francisco Hurtado Carrasco.  
Bernardo Martinez Sebastian.  
Juan Medinilla Moreno.

NOTA.—A fin de evitar á los herederos retraso en la percepción de los créditos, se advierte á los apoderados que si transcurridos ocho días de los designados para el cobro después de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

OTRA.—Como quiera haya llegado á noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar, así como muchos de los licenciados procedentes de aquellos ejércitos, malvenden los créditos que tienen pendientes en la misma, con grave perjuicio en sus intereses, acaso por que agentes officiosos, con la intención de lucrarse, les hagan concebir la idea equivocada de que no han de poder llegar á hacerlos efectivos por sí mismos, ó que de verificarlo sería en época muy lejana, el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público que de ninguna manera dejará de satisfacerlos, como lo viene haciendo hasta aquí, ó en más breve plazo todavía si en lo sucesivo mejora la situación de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiendo advertir á los interesados que, en cumplimiento á órdenes vigentes, los que tengan que hacer efectivas cantidades á que tengan derecho como herederos de finados no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para obtener el cobro, cuya gestión en ningún caso les adelantará la época de verificarlo; bastando con que se dirijan por conducto del Alcalde respectivo para que lo reciban en el turno correspondiente, sin otro quebranto que el natural del giro.

Madrid 18 de Diciembre de 1876.  
El Coronel primer Jefe, Luis de Vallejo.

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

## ANUNCIO.

### GUARDIOLA Y SOLÁ.

Agentes de Bolsa.—Tras Sto. Domingo 15.

Bonifican con rebaja del apremio de primer grado, las cuotas del empréstito de 175 millones de pesetas.

Compran y ceden títulos, residuos y recibos de dicho empréstito. Se encargan del pago de la décima parte aplicable en el cuarto trimestre de contribuciones del año económico últimamente vencido.

Facilitan el descuento y colocación de toda clase de títulos, cupones y demás valores del Estado.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.